



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca Morelos, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **185/2023-13**, formado con motivo del recurso de **REVISIÓN** interpuesto por la parte actora y el apoderado legal de la parte demandada, en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos; en los autos del juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la persona moral denominada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **676/2019-2**; y,

RESULTANDO:

1. En fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, dictó **sentencia definitiva**, en los términos siguientes:

PRIMERO.- *Este Juzgado Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, atendiendo a las consideraciones vertidas en el presente fallo.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- La parte actora
Licenciado

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó parcialmente las pretensiones que dedujo contra la [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia:

TERCERO. Se condena a la demandada

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales efectuado de manera verbal, celebrado el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, con el profesionista y parte actora en el presente juicio [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo tanto, se condena a la parte demandada

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a la parte actora por concepto de honorarios por servicios profesionales, la cantidad de \$65,981.00 (Sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) de la cantidad que como suerte principal fue reclamada en el incidente de gastos y costas del expediente 326/2010, de conformidad con el considerando VII, de la presente resolución.

CUARTO.- Se condena a la demandada

[No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de la cantidad de \$28,206.45, (veintiocho mil doscientos seis pesos 45/100) por



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto de indemnización moratoria, que resulta del equivalente al 9% anual, que se traduce en la cantidad mensual de \$494.85 (cuatrocientos noventa y cuatro pesos 85/100), ello al tiempo de mora, 57 (cincuenta y siete meses) esto es, de acuerdo al cómputo realizado que correspondió del veinte de abril de dos mil dieciocho al veinte de enero de dos mil veintitrés, como se hace referencia en el considerando IX.

QUINTO. En tal virtud, se concede a la parte demandada **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo de cinco días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que realice el pago de las cantidades citadas, y cumpla con las prestaciones a que fue condenado; apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO. No ha lugar a condena alguna, respecto a la **INDEMNIZACION COMPESATORIA**, en atención a lo esgrimido en el considerando IX, de la presente resolución.

SEPTIMO. Se absuelve a la demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de los daños y perjuicios solicitados por la parte actora, en atención al considerando X, de la presente resolución, por no haber acreditado el profesionista el menoscabo en su patrimonio y la ganancia ilícita que dejó de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

percibir con motivo del incumplimiento contractual.

OCTAVO. Se absuelve a la demandada

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de los gastos y costas que le fueron reclamadas, en atención a los argumentos jurídicos establecidos en el considerando XI de la presente resolución.

2. Inconforme con la resolución anterior, el **actor y el apoderado legal de la parte demandada** interpusieron recurso de revisión, los cuales fueron admitidos en efecto **suspensivo** mediante acuerdos de fecha veinte y veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés respectivamente, y una vez substanciados en forma legal en esta Alzada, ahora se resuelven al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Esta Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 527 y 529 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa.

II.- Previo al análisis y calificación de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

motivos de inconformidad esgrimidos, es deber de esta Sala pronunciarse sobre **la procedencia del recurso de revisión**; encontrando que dicho medio de impugnación es **procedente** acorde a lo previsto por el artículo **527**¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado, mismo que establece que contra las sentencias definitivas dictadas por un Juez Menor, procederá el recurso de revisión. Recurso que deja en suspensión la ejecución de la sentencia.

En las relatadas condiciones, al ser el medio **idóneo** el recurso de revisión, el medio en cuestión debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, y en la especie de las constancias esta Alzada, se advierte que la resolución fue notificada al actor principal el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, surtiendo efectos esa misma fecha, por lo que el término de los tres días, inició el veinte y feneció el veintidós del mismo mes y año, sin contar los días dieciocho y diecinueve por ser inhábiles, luego entonces, si del sello fechador que aparece en el escrito, se desprende que fue presentados el día veintiuno de febrero del presente año; es indudable que el recurso de revisión **fue oportuno**. Misma suerte corre la parte demandada a quien se le notificó la sentencia definitiva el día trece de febrero

ARTICULO 527.- Procedencia y oportunidad de la revisión. El recurso de revisión es procedente contra las sentencias dictadas por los Jueces menores, ante el Tribunal Superior de Justicia. El agraviado deberá interponerla ante el propio Juez Menor, por escrito en el que expresará los motivos de inconformidad, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, quedando en suspenso la ejecución de ésta, la cual se reservará hasta que los autos sean devueltos por la autoridad revisora.

de dos mil veintitrés, por lo que al presentarse el recurso el dieciséis de febrero se determina que se encontraba dentro del término de tres días que corría del catorce al dieciséis del mismo mes y año. Siendo por ello su recurso **oportuno**.

III.- Los agravios formulados por los recurrentes se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias, máxime que la falta de transcripción de ellos, no constituye violación alguna.

Sirve de base a lo anterior, la siguiente tesis que dice:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.²

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² Época: Octava Época, Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno."

IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Este Órgano Tripartita considera que, al ser el presente juicio de naturaleza civil, **no existe la posibilidad de aplicar la suplencia de la queja** en el mismo, ello en atención a lo expuesto por el artículo 550 fracción I³ del Código Procesal Civil en vigor.

Al respecto tiene aplicación la jurisprudencia sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 1569, del tomo XXIII, Febrero de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que enseguida se transcribe:

“ACCIÓN. EL ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SÓLO PUEDE HACERSE SI EN LOS AGRAVIOS SE PROPORCIONAN LAS BASES PARA ELLO.

La improcedencia de la acción por falta de uno de sus requisitos esenciales puede ser estimada por el juzgador de primera instancia aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para su procedencia; pero el tribunal de apelación sólo puede emprender ese examen siempre y

³ “Artículo 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuando en el pliego de agravios sometido a su consideración se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes para que establezca cuáles requisitos de la acción dejaron de cumplirse, es decir, en la segunda instancia, sólo pueden examinarse los elementos de la acción y los hechos constitutivos de ésta, a la luz de los agravios respectivos.”

V. Antes de proceder al examen de los agravios hechos valer por los recurrentes, debe puntualizarse que si los mismos son similares, **se estudiarán de manera conjunta**, lo cual no le causa algún perjuicio a la recurrente, puesto que el artículo 550⁴ del Código Procesal Civil vigente, previene que este Tribunal de Alzada puede realizar el análisis de los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación de seguir el orden propuesto por el recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. Consideración que tiene sustento en los siguientes criterios:

⁴ **ARTÍCULO 550.** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta; II.- Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio; III.- En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absolutoria, por haberse declarado procedente alguna contrapretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior; IV.- Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria; V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y, VI.- En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”⁵ El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García. Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad

⁵ Registro: 167961, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.C. J/304, Página: 1677.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García. Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García”.

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).⁶ Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la

⁶ Registro: 2007669, Época: Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Esta tesis se publicó el viernes 17 de octubre de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Precisado lo anterior, se procede a dar respuesta a los agravios precisados por la parte demandada, esto es el apoderado legal de la [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandaado_[3].

Por lo que respecta a primer agravio, refiere de forma sustancial lo siguiente:

*“Que la resolución que hoy es motivo de recurso se basa **en el criterio del juzgador**, ya que del análisis que realiza a las pruebas ofertadas por la parte actora, no se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes para acreditar que se pactó como monto de honorarios que reclama la parte actora en el juicio. La resolución no se puede dictar por lógica o razonamiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 504, 105 y 106 de la ley adjetiva civil, además de que no se sustenta en criterios jurisprudenciales o en principios jurídicos de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo que es evidente que dicha resolución estaba basada a criterio personal, pues de la relatoría de la sentencia el propio juez natural establece que no existen elementos que le permitan generar convicción que el actor haya acreditado su pretensión y por lo tanto ante la falta de acreditación de los elementos de convicción el juez debió emitir un fallo a favor de mi representada, sin embargo dicta una resolución a favor de la parte actora dejando entre ver el favoritismo y sobre todo la parcialidad que ejerció hacia la actora.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Agravio que a criterio de este Tribunal de Alzada resulta **infundado**, en atención a que, si bien, el recurrente establece los artículos del código que a su criterio se vieron violentados, esto es el 504, 105 y 106 de la ley adjetiva civil, y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que el argumento que realiza, no se basa en razonamientos lógicos, vinculados al contenido de los citados numerales, ya que el argumento total del agravio se centra en referir que las resoluciones no pueden basarse en la lógica, razonamiento ni mucho menos en el criterio del Juzgador, no obstante a ello, dicha afirmación es contraria a la realidad, pues de acuerdo al artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es precisamente el Juez el funcionario público encargado de valorar todos y cada uno de los medios de prueba aportados y admitidos, de manera individual y en su conjunto, racionalmente, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, y con base en las reglas especiales que el Código ordena.

De esta manera, es precisamente a través de la lógica que el juzgador debe adoptar un criterio en el que establezca que las pruebas fueron suficientes o insuficientes para acreditar la acción intentada, y en este caso, en la resolución impugnada, el Juez Menor, analizó las excepciones y defensas de la contestación de la demanda, y también la acción principal, arribando a que en el presente caso el actor acreditó la relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contractual que tuvo con el demandado, en calidad de representante legal de distintos juicio, y además que los testigos ofertados fueron suficientes para demostrar que en efecto, el actor y demandado pactaron de forma verbal el pago del 30% de la suerte principal que le fue demandada a la [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el expediente 326/2010, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

No obstante, a ello, como podemos observar la determinación del juez y los motivos que lo orillaron a adoptar la misma, no fueron combatidas en el primer agravio, pues únicamente se afirma que no se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes para acreditar que se pactó como monto de honorarios que reclama la parte actora en el juicio, afirmación que resulta ambigua, y contraria a la realidad, ya que como podemos observar, a juicio compareció el testigo * quien fue muy puntual en referir con relación a los hechos que la forma de contratación del Licenciado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con la [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] fue de manera verbal la cual se realizó el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis precisamente en la [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en la oficina del Jurídico, en la que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estableció como pago de honorarios el 30% de la suerte principal del juicio al que fue emplazado la [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y que esto lo sabía porque él mismo era trabajador de la [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y estuvo presente en la citada reunión de la cual se llevó a cabo entre [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en calidad de Abogado General y el Licenciado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]. Además, afirmó que en la misma reunión estuvo presente [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien era auxiliar de [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y a quien tampoco le pagaron estos honorarios.

De la misma manera, acudió a la audiencia de pruebas y alegatos, en calidad de testigo la Ciudadana [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien de forma similar afirmó que es auxiliar del despacho del Licenciado [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y que estuvo presente el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, en donde estaba presente el Abogado General de la [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] Licenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Leg al_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en donde decretaron que el pago de sus honorarios seria el treinta por ciento de la suerte principal del incidente de gastos y costas promovido por [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de la [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3]. Honorarios que no le pagaron al demandado.

Probanzas que al ser valoradas en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio, en atención a que los testigos justificaron la razón de su dicho, por estar presente en el lugar en que se realizó el contrato verbal en el que la [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema ndado_[3] contrató al demandado para representarlo en el Juicio de estudio, siendo coherente lo narrado por los testigos, y correspondiente a lo expuesto por el actor en el escrito inicial de demanda, y si bien es cierto en el mismo desarrollo de la audiencia se presentaron incidentes de tachas contra los testigos, estos no prosperaron. Por lo que su dicho quedó firme en el juicio.

De esta manera, contrario a lo que refiere el apelante, si existieron en juicio pruebas en las que



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el Juzgador sustentó su determinación de que en juicio se acreditó el monto que recibiría como honorarios el actor, por representar legalmente a la [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda[3] en la incidencia presentado en su contra, radicado en el expediente 326/2010, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. De ahí que no le asista la razón en su argumento de inconformidad.

Además, este tribunal de Alzada considera que la sentencia apelada contiene claridad, precisión, congruencia y exhaustividad, y que se resolvieron todos los puntos litigiosos que fueron objeto de debate. De la misma manera se observa que en su dictado se observaron todas y cada una de las reglas para la redacción de las sentencias consagradas en el numeral 106 del Código Procesal citado, por ello, al ser omiso el recurrente en especificar, cuáles fueron las violaciones a los artículo 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil o 14 de la Carta Magna, es por lo que esta Alzada, al estar resolviendo un asunto de naturaleza civil, se encuentra impedida de suplir las deficiencias en la redacción del agravio, determinando por ello, que no le asiste la razón al apelante.

Además, resulta contrario a la realidad, en donde menciona que de la relatoría de la sentencia el propio Juez Natural establece que no existen elementos que le permitan generar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

convicción que el actor haya acreditado su pretensión, en atención a que el recurrente quiere manipular la información a su conveniencia, cuando lo cierto es que, el Juzgador inicial valoró de forma individual cada elemento de prueba, extrayendo el material que le permitiera sustentar la acción, llegando a la conclusión, que el cumulo de pruebas hacían presumir legalmente de ciertos los hechos mencionados por el actor, máxime que la demandada no logró desvirtuar lo aseverado por la actora, tan es así que los contratos exhibidos carecían de eficacia probatoria para desvirtuar los elementos de la acción.

Bajo dichas circunstancias, por no atacarse las razones del Juzgador, esta Alzada se encuentra impedida de hacer una nueva valoración del asunto, debiéndonos ceñirnos a lo referido por el apelante en el agravio, esto es que, el Juez no alcanzó una convicción de que el actor haya acreditado su pretensión, empero al ser esto contrario a la realidad, es que se considera a su agravio como **infundado**.

Ahora en el segundo argumento de inconformidad, refiere el apelante lo siguiente:

“Que el Juez de primera instancia no analizó las defensas y excepciones de manera íntegra haciéndolo de manera dolosa y por tanto contradictorias. Al decir que el actor acreditó las pretensiones que dedujo con base a ello, es improcedente que la resolución verse en la parcialidad de hechos, en razón que de manera



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dolosa sin acreditar en totalidad sus actuaciones y al no desvirtuar de manera íntegra las defensas y excepciones, puesto que debió transcribir de manera íntegra cada una de ellas en el considerando V y no plasmarlas de tal manera que hacen dudar de su congruencia. Con lo que el criterio del Juzgador versó las defensas de mi representada como se transcriben a continuación:

1.- Que no firmó ningún contrato de prestación de servicios.

Determinación a la que llegó el juez derivado de que omitió leer de manera cabal la oración y se decidió a transcribir solo lo que convenía la parte actora pues evidentemente estamos ante un yerro, al no existir congruencia entre lo sentenciado y lo plasmado en la contestación. Pues la contestación fue de la siguiente manera:

A) Es improcedente la prestación de pago reclamada, en virtud de que el hoy actor jamás fue contratado por mi representante ni verbal y menos por escrito para el fin que dolosamente menciona el promovente.

2.- Que no contrató al profesionista para representarlo en el incidente del presente asunto.

3.- Que la parte actora participó como apoderado pero no como abogado patrono y por ello tiene derecho a cobrar honorarios profesionales.

El argumento del Juez se basa en decir que como no dice categóricamente el contrato que es para comparecer a un incidente de un expediente en especial, entonces debió ser contratado de otra manera sin establecer cual, resultando irrisorio. Pues en efecto los contratos exhibidos por la parte que represento establecían las acciones en las que debía prestar sus servicios, pero no los pasos detalladamente que debía seguir para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conseguir el objetivo. Así la aseveración de que participó como apoderado legal y por ello tiene derecho a cobrar honorarios, es completamente falsa pues como se verá en la transcripción de la contestación de la demanda es completamente al revés, es decir, la defensa estriba en decir que todas las participaciones del hoy actor fueron en su carácter de apoderado legal, derivado del poder que le fue otorgado y por ello, no debía recibir ningún pago extraordinario más que el concepto de honorarios establecido en el contrato de honorarios por prestación de servicios profesionales, cuestión que jamás desacreditó el actor, insistiendo siempre se especificó que era apoderado y compareció con el poder otorgado, más nunca se le designó como abogado patrono. Siendo que lo contestado fue lo siguiente:

El actor fue contratado mediante la suscripción de diversos contratos de prestación de servicios profesionales para la

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y a consecuencia de esto se le otorgó un poder con el cual comparecía para sus actividades como apoderado legal de la [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], pero Jamás como abogado patrono de la misma.

Resultando precisos los restantes puntos:

4.- Que dentro del pago le correspondía llevar a cabo dicho asunto y en todo caso ya se le habían pagado.

5.- Que realizaba un pago o igual a la parte actora de treinta mil pesos, con base en los contratos para que llevara los asuntos que se le encomendaban.

Aunado a lo anterior, se puede ver claramente que lo transcrito por el Juzgador saca de total contexto la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defensa de mi representada, pues de manera íntegra puede observarse que versa sobre la carencia de los elementos constitutivos, para la acreditación de un contrato verbal como lo quiere pretender el actor, razón de ello, es que el Juzgador quiere pretender por la falaz contradicción en las defensas promovidas por mi representada que solo existió a su parecer, con ello sea razón suficiente para condenar por un contrato que nunca existió y mucho menos acreditó su veracidad la parte actora.

Si bien es cierto que se acredita una vinculación de prestación de servicios profesionales por parte del C. [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo cual no es un hecho controvertido por mi representada, toda vez que se realizaron diversos contratos escritos, los cuales respaldan el acto, es por ello que, la existencia de un contrato verbal resultaría improcedente a todas luces, pues mi representada para solicitar el pago a un prestador de servicios profesionales debe contar con un contrato y aún más debe emitir una factura para poder recibir el pago correspondiente, razón suficiente es que el actor en ningún momento acredita la contratación verbal, solamente que el Juzgador utilizando a su criterio es que asevera que el contrato verbal se probó por su actuar en los juicios que llevó a cabo, es de resaltarse que si bien, el poder notarial con el que contaba nunca lo limitó ni mucho menos se le otorgó, derivado de los contratos, efectivamente firmados con la [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y para realizar encomiendas plasmadas en estos, a saber las comparecencias apoderado legal, ahora bien, las pruebas testimoniales presentadas por el actor, resultaron

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

viciadas por tener algún parentesco o relación vinculatoria, directamente con el actor, incluso un beneficio implícito de la ganancia del presente juicio, por ello actuando de mala fe pretendió acreditar su dicho de contrato verbal, tomando en cuenta testimonios claramente viciados.

De igual manera el C. [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] supuestamente acreditó un contrato verbal de manera incongruente desde nuestro punto de vista, ya que a **CRITERIO PERSONAL** les permitió **PRESUPUESTAR Y PRESUMIR LA CONTRATACION VERBAL ENTRE LA** [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. Siendo esto ilógico y que la prueba testimonial a cargo de los **CC.**

[No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], haya sido suficiente para acreditar lo anterior, ya que los testigos no expresan circunstancias de modo, tiempo y lugar, de ahí que no resulta verosímil de que hayan escuchado exactamente los términos en los que lo hayan celebrado; resultando ineficaces para ser tomadas en consideración en el juicio que nos ocupa, máxime que en la especie no debe perderse de vista que de los depositados que se analizan no se advierte que hayan sido claros y contundentes en afirmar que le constaran los términos y condiciones del multicitado contrato dato que sus declaraciones no fueron precisas y exactas ni las fechas ni las cantidades expresadas por el ateste así como respecto a los supuestos derechos y obligaciones del ahora actor y la parte demandada.

Cabe mencionar que en el momento procesal oportuno dichos testigos fueron tachados por el Abogado Patrono de mi



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representada y que el Juez natural paso de largo los incidentes planteados siendo evidente que los testigos en mención resultan parciales para declarar en el procedimiento debido a su lazo tanto afectivo como consanguíneo así como calidad de socios que los unía, ya que en el escrito de contestación de demanda se le hizo ver al juez natural que tanto el C. [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] como [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] trabajaban en sociedad y por contrato para mi representada y que siempre tuvieron un lazo afectivo y profesional, que obviamente vició el testimonio del ateste en mención; asimismo cabe mencionar que la C. [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] además de ser familiar directa del C. [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], también era subordinada del mismo actor por lo que era evidente la línea de aleccionamiento y parcialidad que llevaba, al igual que el ateste referido anteriormente existiendo el dolo y mala fe por parte del C. [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], existiendo desigualdad entre las partes pues este confabuló con su familia, socio y subordinados.

Así mismo es preciso hacer notar que las declaraciones de ambos atestes resulta evidente el aleccionamiento de las mismas ya que en su escrito inicial de demanda el C. [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] jamás aludió a estos en su narración de hechos y que aunado a esto, se habían ofrecido a diversas personas como testigos, ya que los atestes en ningún momento precisaron datos esenciales ni circunstanciaron el hecho que permitiera demostrar de manera plena la celebración de un supuesto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contrato verbal, pues como se analizó en primera instancia las declaraciones vertidas por los atestes no justificaron la celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales por carecer el dicho de los testigos de la circunstancias de los hechos. Sirve de apoyo la tesis con registro digital 171383.

Sin que pase inadvertido que el criterio invocado sea aislado, pero puede constituir un criterio orientador en la solución de los asuntos y queda claro que el juez no tomo en cuenta ninguna de esas circunstancias pues si bien el C. [No.45] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] narro los hechos y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, lo cierto es que omitió relacionar el nombre de los testigos en la narración de los hechos y por ello la valoración del testimonio hecha por el tribunal carece de sustento legal.

Ahora bien, el contrato verbal resulta imposible de acreditar y con ello la improcedencia de un pago extraordinario, dado que no existe ninguna probanza con la que acredite sus dichos, por lo que el actuar del C. [No.46] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] esta encaminado a toda alevosía y ventaja a pretender un pago doble, por lo actuado, a favor de la [No.47] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] toda vez que el pago mensual que se le recibía el actor en un principio como lo establecen los propios contratos era para dos abogados y al final todo el pago era solo para el. Es por ello que el actuar del actor en ningún momento se realizó de buena fe, sabiendo que el recibía un pago mensual por la presentación en los juicios, por lo que resulta improcedente el pago que alega de su actuar en los juicios, haciendo creer su señoría que las actuaciones judiciales devienen de un contrato verbal, cuando



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

claramente sería inverosímil tener un contrato de honorarios por prestación de servicios y a su vez un contrato verbal con el mismo fin de representar a la [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en los juicios de la misma.

Argumento que esta Alzada considera **fundado pero inoperante**, en el entendido de que si bien es cierto, dentro de la resolución apelada, específicamente en el considerando V, el Juez inicial analizó las defensas y excepciones, en donde refirió, que la demandada esencialmente argumento en su defensa que:

1. **Que no firmo ningún contrato de prestación de servicios.**

Cuando en realidad en la excepción señalada por el demandado refería:

A) Es improcedente la prestación del pago reclamada en virtud de que el hoy actor jamás fue contratado por mi representada ni verbal y menos por escrito para el fin que dolosamente menciona el promovente.

De esta manera, cierto es que cuando el Juzgador inicial analizó la citada excepción hizo un razonamiento incorrecto al referir lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Después del análisis correspondiente se llega a la conclusión de que las mismas resultan ser improcedentes en la razón de que las propias defensas argumentadas por la parte demandada, resultan ser contradictorias e incongruentes, pues por un lado refiere la parte demandada que no contrató los servicios profesionales de la parte actora y por otro que le fueron cubiertos los honorarios profesionales de dicho expediente con un pago mensual que se realizaba a la parte actora por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n)

Razonamiento del que se entiende que el juez afirma que el demandado jamás contrató los servicios profesionales del actor, cuando en realidad, lo que el recurrente refirió fue que no contrató al Licenciado

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_

[2] para el fin que dolosamente menciona el promovente. Cuestiones que son totalmente distintas, de ahí lo fundado de su agravio.

No obstante a lo anterior, a pesar del citado error en la redacción del Juez, también lo es que el agravio es inoperante en atención a que dentro de la propia sentencia, el Juzgador esclareció dicha situación al referir que de los contratos que refiere la demandada que sí celebró con el actor, estos se centran con la finalidad de regularizar los bienes inmuebles de la [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3], más no de representarla en diversos asuntos jurídicos.



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, a existir constancia comprobable de que en el incidente de gastos y costas promovido por [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de administrador único de [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y tercero llamado a juicio dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil bajo el numero de expediente 326/2010, fue el actor quien representó a la [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]por dos años, es que no sea creíble que la [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] no contrató al actor para el fin que menciona el promovente.

Razonamiento que este Tribunal de Alzada comparte, ya que en efecto los contratos aludidos por la parte demandada, hablan específicamente de que el señor [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], realizaría el análisis jurídico de todos y cada uno de los predios pertenecientes a la [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] solicitar y obtener ante toda clase de autoridades regularización de los bienes inmuebles, a efecto de obtener la propiedad de los mismos.

E incluso en la ficha técnica ofrecida por el demandado, consultable a foja 37 del expediente principal se especifica que ese es el objeto de la contratación, (regularización de los predios pertenecientes a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1])

refiriéndose que el monto total de pago sería por la cantidad de \$109,510.00 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N), pagado en parcialidades de treinta mil pesos, lo que se robustece con el contrato de prestación de servicios profesionales que celebraron la [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3] con el actor y el Lic. [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], identificable con el número [No.60]_ELIMINADO_el_No._76_[76] (consultable en la página 43 del expediente principal) en el que se especifica que el objeto del presente contrato es que los profesionistas presten sus servicios profesionales a la contratante para:

- a) Efectuar un análisis jurídico de todos y cada uno de los predios pertenecientes a la CONTRATANTE, que más adelante se enlistan, a través de cual se determinen las acciones que se implementaran para regularizar la posesión y así acreditar la posesión de los mismos.
- b) Solicitar y obtener ante toda clase de autoridades judiciales y/o administrativas, federales, estatales o municipales, la regularización de los bienes inmuebles, cuya posesión ostenta la CONTRATANTE, a efecto de obtener la propiedad de los mismos, pudiendo comparecer ante las instancias locales, es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decir, comisariados ejidales o de bienes comunales para el logro de los objetivos.

Así mismo, existió un contrato de prestación de servicios profesionales, consultable a foja 49, en el que nuevamente la [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3] contrata al actor para efectuar el análisis de predios pertenecientes a la [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3], mismo que se enlistaron en el mismo documento.

Por su parte se exhibió por la parte demandada un diverso contrato de prestación de servicios profesionales también entre la [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]y el Licenciado [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], con número de identificación CPSP-001-16, consultable en la página 53 del expediente principal, en el que de sus cláusulas se infiere que el objeto del contrato era también la regularización de predios pertenecientes a la parte contratante, enlistándose los inmuebles que debían regularizar.

A su vez, se exhibió la escritura pública 307,416, C. pasada ante la fe del Notario Público Hugo Salgado Castañeda, en la que la [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[demandado_[3]], representada por su Rector, el C. Gustavo Urquiza Beltrán, otorgó entre otros, a [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], un poder general de pleitos y cobranzas, concediéndole entre otras facultades el interponer y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el juicio constitucional de amparo.

Por todo lo anterior, este Tribunal Colegiado coincide con lo resuelto por la Juez al momento de resolver las excepciones y defensas del demandado, en el entendido de que no se considera creíble que la persona moral demandada, [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] siendo una institución que cuenta con diversos abogados que la asesoran hubiese incurrido en un error, al conceder diversos contratos de prestación de servicios con el actor, en el que se especificó el salario, pero que en los mismos no hubiesen establecido que el salario que se le concedía era por todo tipo de actuaciones jurisdiccionales que realizara a nombre de la [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Máxime que nos encontramos ante un asunto de naturaleza civil, en el que nos debemos ceñir por el contenido exclusivo de las pruebas, por lo que, si los contratos exhibidos por la parte demandada, de manera expresa señalan que el pago mensual que recibía el actor, por la cantidad de treinta mil pesos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

era exclusivamente por trabajos encaminados a la regularización de predios a nombre de la [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pero, quedó probado que el actor realizó otro tipo de representación jurídica en diversos juicios, entre ellos en el que se demandó a la [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] dentro del expediente 326/2010 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, lógico es que el actor si estaba realizando diversos servicios profesionales, además de los encomendados para regularizar los predios.

Por lo que, si en los contratos se especificó que la paga al actor era exclusiva por la regularización de los inmuebles, es sumamente comprensible que si el actor realizaba otros servicios, por ellos también recibiría un pago.

Bajo dicha circunstancia, como lo refirió el Juez de Primera Instancia, no resulta creíble lo mencionado por el demandado, cuando refiere que el actor jamás fue contratado por su representada ni verbal y menos por escrito para el representar el juicio 326/2010 antes citado, pues en el escrito inicial de demanda se exhibió un juego de copias certificadas del expediente antes indicado, del que se advierte que [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en carácter de administrador único de la moral agencia [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2](TERCERO LLAMADO A JUICIO), en fecha treinta y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

uno de marzo de dos mil dieciséis promovió incidente de ejecución forzosa de gastos y costas contra la [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el cual se emplazó a [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], asistente del abogado general de la [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y posterior a ello quien compareció a representar los intereses de la [No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] fue [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

De la misma manera cuando [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] interpuso en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis un recurso de apelación contra la resolución interlocutoria de fecha 13 de julio de 2016, la actuario de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado notificó personalmente de la existencia del toca a [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], abogado patrono de la [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no obstante a ello, con fecha once de octubre de dos mil dieciséis quien compareció ante los Magistrados Integrantes de la Sala fue precisamente el Licenciado [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[2] a contestar los agravios presentados por su contraparte, ello en defensa de la [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Documentales que al ser públicas en términos del artículo 437 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, se le concede valor probatorio pleno a efectos de demostrar que como lo refirió el actor, por más de dos años representó en el juicio 326/2010-1 a la [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], demandada en el presente asunto, máxime que el actor exhibió un acuse sellado por la oficina del abogado de la [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, en el que el Licenciado [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], entregó los expedientes jurídicos asignados al promovente, entre ellos, precisamente el expediente 326/2010-1 radicado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Lo que es suficiente para este tribunal a efecto de demostrar que no resulta cierto lo expuesto en la defensa del demandado cuando refiere que el actor no fue contratado para representar ese expediente, pues resulta ilógico, que, si por más de dos años se le notificaba directamente a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema
ndado_[3] los actos procesales, y quien respondía era
el actor, el abogado general de la
[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no
hubiera desconocido la citada representación, de lo
que se advierte que en efecto el señor
[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_
[2] fue contratado no solo para regularizar los bienes
de la parte demandada, sino también para
representar en juicio los ocho expedientes que se
señalaron en el oficio de fecha veinte de abril de dos
mil dieciocho al que se le asignó el número 000659.

De ahí la improcedencia de la excepción,
señalada en el segundo argumento de
inconformidad.

En igualdad de circunstancias, las excepciones
marcadas con b) y c) resultan también
improcedentes, ya que las mismas tienen como
argumento toral el mismo, esto es que el actor jamás
celebró contrato para la acción que intenta, sin
embargo como fue resuelto previamente si se tienen
los elementos suficientes para considerar que el actor
si fue contratado por la
[No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dema
ndado_[3], para representar sus intereses en el juicio
multicitado.

Coincidiendo con el argumento del Juez, en el
que se refiere que si los contratos de prestación de



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

servicios profesionales exhibidos eran específicos, por cuanto al servicio y al pago, debieron realizarse otros, en los que se refiriera cuanto se pagaría por la diversa representación, y es precisamente a través del presente juicio, que el actor pretendió acreditar que este nuevo contrato se realizó de manera verbal, lo que es jurídicamente posible, pues contrario a lo que menciona el apelante, no existe un fundamento jurídico, tan es así que en el agravio no se menciona, en el que se establezca que toda relación contractual deberá realizarse por escrito.

Además el argumento en el que se menciona que al actor se le concedió el título de apoderado legal y no el de representante legal, resulta carente de toda justificación para contrarrestar la resolución apelada, en el entendido de que, precisamente al momento que la [No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] le concedió un poder general al Licenciado [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], este se convirtió en apoderado legal, sin embargo, como antes se refirió en dicho poder se le concedió el derecho de interponer cualquier tipo de procedimiento jurídico, lo que le permitía ser el representante legal de la misma persona moral que ahora se demanda.

Por su parte, en el mismo agravio se refiere que el actor en ningún momento acredita la contratación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

verbal, ya que el Juzgador utilizó **su criterio** para aseverar que el contrato verbal se probó, por el actuar del actor en los juicios que llevó a cabo, es de resaltarse que si bien, el poder notarial con el que contaba nunca lo limitó ni mucho menos se le otorgó, derivado de que los contratos que efectivamente se firmaron con la [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda ndado_[3], eran para realizar encomiendas plasmadas en estos, a saber las comparecencias apoderado legal, ahora bien, las pruebas testimoniales presentadas por el actor, resultaron viciadas por tener algún parentesco o relación vinculatoria, directamente con el actor, incluso un beneficio implícito de la ganancia del presente juicio, por ello actuando de mala fe pretendió acreditar su dicho de contrato verbal, tomando en cuenta testimonios claramente viciados.

Argumento que este Tribunal Considera **Infundado**, en el entendido de que, el apelante no ataca las respuestas de los testigos que acudieron a juicio, es decir, no realiza ningún tipo de razonamiento a través del cual demerite la información expuesta en las testimoniales, o en su caso haga ver que las mismas fueron insuficientes para acreditar la existencia del contrato verbal. Por lo que, al ser su agravio únicamente encaminado a que los testigos se encontraban **viciados**, dicha manifestación no se encuentra probada, ya que los testigos [No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], y [No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

resultan ser los más idóneos para comparecer a juicio, por ser las personas que se encontraban presentes el día en que se realizó el contrato verbal que alude el actor, además, los citados atestes expresaron que no tenían ningún tipo de interés en el asunto ni depender económicamente de su presentante, por lo que no se advierte ningún tipo de parcialidad. En todo caso, el demandado debió acreditar en juicio que los mismos no estuvieron cuando se desarrolló el contrato, o debió evidenciar la falsedad de su dicho, lo que en el presente caso no se realizó. Por tanto, el agravio que refiere de que los testigos son aleccionados o parciales, sin tener ningún tipo de prueba de ello, hace que su agravio resulte **infundado**.

Además de ello, resulta infundado también su dicho cuando refiere que los testigos **[No.95] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, y **[No.96] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no expresaron circunstancias de tiempo modo y lugar, y que estos no fueron claros y contundentes en afirmar que le constaran los términos y condiciones del multicitado contrato dado que sus declaraciones no fueron precisas y exactas, ni las fechas ni las cantidades expresadas así como respecto a los supuestos derechos y obligaciones del ahora actor y la parte demandada.

Esto es así ya que el testigo de nombre **[No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estableció de forma exacta que el contrato entre la parte demandada y el actor se realizó:

- De forma verbal.
- El día 25 de junio de dos mil dieciséis.
- En la Oficina del Jurídico de la [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].
- Estando presentes el Licenciado Alfredo Mena Diaz, Abogado General, el Licenciado [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], su auxiliar [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el declarante.
- Que se estableció como pago de honorarios el 30% de la suerte principal del juicio al que fue emplazada la [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], correspondiente al Juicio ordinario civil con número de expediente 326/2010.
- Que no se le pago por dicho contrato, tan es así que percibió cuando iba a requerir el pago, siendo la ultima vez el día veinte de abril de dos mil dieciocho.

Por su parte, la testigo [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], afirmó que:



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- El licenciado [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] fue contratado por la [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] para representarla en el expediente 326/2010.
- Que [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] obtuvo como resultado que se le absolviera de cualquier pago que se le pretendiera con relación al juicio citado.
- Que el contrato se realizó de manera verbal.
- Que la reunión fue el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis.
- Que estaba presente el Abogado General, el [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], uno de los trabajadores de la [No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de nombre [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y la testificante.
- Que se acordó que la [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] pagaría al Licenciado [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[eto_del_actor_[2]], el 30% de la suerte principal del juicio, obligándose el [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_compl [eto_del_actor_[2]]a atender cada una de las instancias que en el juicio se presentara.

- Que no le fue pagado el servicio realizado.

Información de la que se advierte, que contrario a lo mencionado por el recurrente, si se probó en juicio, el día exacto y el lugar en donde se llevó el contrato verbal, además se acreditó cual sería el pago de la prestación de servicios y el pago que se realizaría en favor del actor, por representar al demandado en todas las instancias que surgieran con relación al expediente 326/2010 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, lo que es suficiente para tener por acreditada la existencia del contrato aludido.

Máxime que como defensas y excepciones, la parte demandada únicamente se limitó a señalar que el contrato no existió, lo que recalcó en el desahogo de la prueba confesional a cargo de [No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], representante legal de la demandada, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual reiteró en distintas ocasiones que su representada jamás pactó ningún porcentaje, ni cantidad determinada como lo pretende hacer el actor, sino que



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

únicamente la relación existía por los contratos firmados con la [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]. Postura que en el presente caso quedó desacreditada, por lo mencionado en la demanda, lo afirmado por el actor en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, y lo robustecido por los testigos antes valorados.

Por lo que, se reitera, que al no existir medios de prueba algunos que desacreditaran las pruebas exhibidas por el actor, es que esta Alzada se encuentre impedida de modificar la resolución apelada, por el único hecho de que el demandado considere que no se acreditaron las circunstancias en que se desarrolló el contrato, y las especificaciones del mismo.

Esto es así ya que el contrato de prestación de servicios profesionales es aquel por el que una persona llamada profesionalista, se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o un título profesional, a otra persona llamada cliente, quien por su parte se obliga a pagar una determinada retribución llamada honorarios.

Por su naturaleza, el contrato de prestación de servicios profesionales es consensual, y **no requiere de una formalidad especial**, sino que las partes pueden acordar libremente sus términos y condiciones. De

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

esta manera, lo alegado por el recurrente de que era necesario el contrato firmado no se sustenta en una base legal.

Además, este tipo de contratos es de carácter principal porque **no depende de otro**; por lo que la existencia de diversos contratos para la regularización de inmuebles, no es una limitante para que el actor y demandado pudieran pactar un distinto servicio profesional, en específico la defensa de los intereses de la [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en un juicio contencioso civil.

Es también bilateral porque una parte se obliga a prestar un servicio de tipo profesional, y la otra a remunerar mediante el pago de honorarios.

Bajo dichas circunstancias para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato mismo y la prestación efectiva de los servicios.

Siendo necesario puntualizar que la prueba que al respecto se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios, en la inteligencia de que es factible que el contrato sea celebrado por escrito o **verbalmente** como en el caso acontece, y es posible utilizar los diferentes medios probatorios legalmente previstos



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

para demostrar la existencia del contrato de que se trata, por lo que, ante la falta de la prueba directa constituida por un contrato que revista la forma escrita, **es dable acudir a la denominada prueba indirecta, presuncional, indiciaria o circunstancial.**

En el contrato de prestación de servicios profesionales, la falta de formalidad que lo caracteriza permite tomar como factum probans a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de **que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello**, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios.

Esto es así ya que el desahogo del servicio profesional con conocimiento del contratante conduce a advertir que el beneficiario del servicio está de acuerdo **con recibirlo y pagar por ello**. De esa manera ocurre, por ejemplo, con quien acude a consulta con un médico privado, el cual cobrará el importe de esa atención, o con aquel que encarga a un contador público la elaboración de la declaración de impuestos correspondiente, actividad que será remunerada al profesional. O tal es el caso de la persona que utiliza los servicios de un licenciado en derecho que patrocine la tramitación de un juicio, lo que evidentemente dará lugar al pago de honorarios.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En cuanto a este último supuesto, la práctica forense revela que entre las varias formas en que un abogado denota su patrocinio en un procedimiento se encuentra **la inserción en los escritos que elabora de su nombre como autorizado**, con mayores o menores facultades (oír notificaciones, recibir documentos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, etcétera).

Por lo que la lógica hace determinar que el Licenciado en derecho autorizado en un escrito judicial cobrara por sus servicios profesionales, de modo que subyace en la tramitación del procedimiento en que se le autoriza un vínculo contractual de prestación de servicios profesionales, escrito o verbal, en tanto hay otorgamiento de servicios y pago de honorarios.

La autorización de referencia, efectivamente, entraña una responsabilidad para el profesional del derecho, en tanto será quien represente en juicio y, actúe en defensa de los intereses de la parte a quien presta su patrocinio.

De esta forma la representación en juicio, es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa autorización (factum probans) podrá inferirse la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (factum probandum), generador de la obligación de pago correspondiente, es decir, se habrá formado presunción al respecto.

Por lo que, para destruirla, tocará, en todo caso, a quien aduzca que la autorización fue conferida por motivos distintos a la celebración del mencionado acuerdo de voluntades probar esa afirmación.

Bajo dichas circunstancias, al haberse acreditado en juicio que el actor sí represento legalmente a la [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por más de dos años, y hasta la culminación del juicio radicado bajo el expediente 326/2010, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, existiendo testigos que afirman haber presenciado el contrato verbal de prestación de servicios, y contrario a ello, el demandado no logró probar que dicha representación le fue pagada mensualmente al actor, ya que se esclareció que el pago mensual de treinta mil pesos, fue específicamente por diversos servicios profesionales que el Licenciado [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] realizaba, esto es la regularización de predios de la [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

andado_[3], por lo que a juicio de este Tribunal, el motivo de inconformidad plasmado por el apelante carece de fundamento para poder controvertir la resolución adoptada por el Juez de Primera Instancia.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165444

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.4o.C.191 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2181

Tipo: Aislada

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. EL CONTRATO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A UN PROFESIONISTA EN UN ESCRITO RELACIONADO CON UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

Para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato mismo y la prestación efectiva de los servicios. La prueba que al respecto se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios, en la inteligencia de que es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, y es posible utilizar los diferentes medios probatorios legalmente previstos para demostrar la existencia del contrato de que se trata, por lo que, ante la falta de la prueba directa constituida por un contrato que revista la forma escrita, es dable acudir a la denominada prueba indirecta, presuncional, indiciaria o circunstancial. En el



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrato de prestación de servicios profesionales, la falta de formalidad que lo caracteriza permite tomar como *factum probans* a la prestación del servicio profesional respectivo, pues el hecho de que se haya cumplido la obligación principal del profesional en ese acuerdo de voluntades hace posible inferir que quien recibió esos servicios manifestó su consentimiento para ello, y contrajo la correlativa obligación de pago de honorarios. Así es, porque la experiencia a que se refiere el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal conduce a advertir que el beneficiario de un servicio profesional suele estar de acuerdo con recibirlo y pagar por ello. De esa manera ocurre, por ejemplo, con quien acude a consulta con un médico privado, el cual cobrará el importe de esa atención, o con aquel que encarga a un contador público la elaboración de la declaración de impuestos correspondiente, actividad que será remunerada al profesional, o con la persona que utiliza los servicios de un licenciado en derecho para que elabore un documento (contrato, acta de asamblea, v.gr.), o patrocine la tramitación de un juicio, lo que dará lugar al pago de honorarios. En cuanto a este último supuesto, la práctica forense revela que entre las varias formas en que un abogado denota su patrocinio en un procedimiento se encuentra la inserción en los escritos que elabora de su nombre como autorizado, con mayores o menores facultades (oír notificaciones, recibir documentos, ofrecer pruebas, presentar alegatos, etcétera), por una de las partes contendientes. Puede ser que la autorización de referencia obedezca a una circunstancia distinta a la contratación de sus servicios profesionales por la parte que litiga, verbigracia, la asesoría gratuita como un favor personal, o la pertenencia del profesional a un cuerpo caracterizado por la gratuidad de sus servicios (defensoría de oficio, el más común). De hecho, el ejercicio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

profesional no está caracterizado por ser oneroso, como se aprecia del artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Empero, lo usual en el foro es que el licenciado en derecho autorizado en un escrito judicial cobre por sus servicios profesionales, de modo que subyace en la tramitación del procedimiento en que se le autoriza un vínculo contractual de prestación de servicios profesionales, escrito o verbal, en tanto hay otorgamiento de servicios y pago de honorarios. La autorización de referencia, efectivamente, entraña una responsabilidad para el profesional del derecho, en tanto será quien reciba las notificaciones y, dependiendo de la amplitud de las facultades conferidas, actúe en defensa de los intereses de la parte a quien presta su patrocinio. Se exige, por ello, en diversas leyes, que quienes funjan como abogados patronos tengan el título correspondiente. Tal adquisición de responsabilidad profesional provoca que, por regla general, el licenciado en derecho autorizado actúe con base en la contratación de sus servicios profesionales remunerados. Además de generar esa responsabilidad, la autorización, al ser otorgada por quien suscribe el escrito respectivo, es un acto que autoriza a presumir el consentimiento tácito en la prestación de servicios profesionales, ergo, el perfeccionamiento del acuerdo de voluntades correspondiente. Por consiguiente, acreditada esa autorización (*factum probans*) podrá inferirse la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes (*factum probandum*), generador de la obligación de pago correspondiente, es decir, se habrá formado presunción al respecto. Para destruirla, tocará, en todo caso, a quien aduzca que la autorización fue conferida por motivos distintos a la celebración del mencionado acuerdo de voluntades probar esa afirmación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 391/2009. Arturo Mauro Ruiz Solís. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Por todo lo anterior, al no haberse demostrado en juicio que el actuar del actor se realizó con alevosía y ventaja para recibir un pago doble, ni tampoco haberse probado la ilicitud o inexistencia del contrato materia de estudio, por lo que se califica a sus argumentos expuestos en el segundo agravio, como **infundados**.

Por lo que respecta al tercero de los agravios el apoderado legal de la parte demandada refiere que el Juez de Primera Instancia emitió una sentencia sin sustento legal, pues las pruebas carecieron de eficacia para ser tomadas en cuenta para dictar una resolución judicial, refiriendo que quedó demostrado durante la secuela procesal que las pruebas de la parte actora carecen de eficacia y luego entonces es imposible dictar una resolución que ahora beneficie a la parte actora y como se ha dicho la sentencia fue una resolución de criterio personal, contraviniendo lo establecido en el artículo 504, 107 y 105 del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, pues no solo no fundamenta si no que le concede más de lo que demanda la parte actora.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Argumento que esta Alzada considera también como **infundado**, en atención a que precisamente como concepto de **agravio** debe entenderse a todo menoscabo u ofensa a la persona física o moral, menoscabo que puede o no ser patrimonial, siempre que sea material, y apreciable objetivamente.

En otras palabras: la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter **simplemente subjetivo**. El agravio debe ser de realización pasada, presente o inminente; es decir haber producido, estarse efectuando en el momento de la promoción del juicio o ser inminente, no simplemente eventual, aleatorio o **hipotético**, pues en ello estriba lo directo del agravio. Los actos de **“suposición subjetiva”** no engendran agravio, pues debe precisarse exactamente cuáles **fueron los razonamientos lógico- jurídicos que el Juez principal redactó y los fundamentos de este, que de manera conjunta generaron un perjuicio directo para el doliente, lo cual evidentemente en este caso no sucede**, en atención a que el apelante refiere que las pruebas de la parte actora, sin referir específicamente la prueba a la que se refiere, ni tampoco las razones por las cuales, la misma no debe tomarse en cuenta, es decir que el recurrente hace un análisis general de las pruebas, refiriendo que la resolución careció de fundamentación lo que para esta Alzada es contrario a la realidad, pues de la lectura de la sentencia apelada se advierte que la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juez analizó la acción y justificó las razones por las cuales tenía por probada la misma estableciendo el marco jurídico aplicable, y razonando las pruebas para efectos de referir que las mismas si acreditaban lo establecido en los artículos 2052, de la ley adjetiva civil que habla de los servicios profesionales y 2059, que refiere la exigibilidad de los honorarios del profesionista. Incluso la juzgadora realizó detalladamente los elementos que debían probarse para el cumplimiento de la acción con relación al marco jurídico señalado. Lo que es suficiente para este Tribunal a efectos de determinar que la resolución si fue debidamente fundamentada.

Por lo que, al ser el resto del agravio totalmente ambiguo sin especificar un razonamiento del Juez que atacar, ni tampoco mencionar las razones por las que se consideran violados los numerales del Código Procesal Civil que cita, por lo que se considera que su agravio resulta **infundado**.

Ahora, con relación al cuarto agravio, el recurrente refiere que la resolución que apela beneficia a la parte actora, puesto que aun y cuando se estableció que el juicio 326/2010 culminó con un arreglo conciliatorio, como es que pretende dictar una sentencia favoritista y principalmente utilizando su criterio, sin importarle que durante la secuela procesal no acreditó ninguna de sus pretensiones y principalmente el juez reconoce que no generó convicción que permitiera establecer el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pacto entre las partes sobre el pago de honorarios en relación a la defensa de un juicio que es la base de la acción de la parte actora.

Argumento de inconformidad que es a criterio de esta Alzada, **insuficiente**, en atención a que de acuerdo al artículo 547 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que los agravios deberán citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas, en este caso, de la sola lectura del agravio se advierte que el recurrente realiza una opinión subjetiva, de lo que a su criterio debió resolver el juez, es decir, que si el juicio por el que ahora se reclama el pago de servicios profesionales concluyó con un acuerdo conciliatorio, no se debe pagar, porque a su criterio eso no es un juicio, no obstante a ello, dicha afirmación es carente de toda lógica, pues es evidente que aun en los acuerdos conciliatorios se necesita que una parte represente a los intervinientes, y se realicen las gestiones necesarias que beneficien a ambas partes, lo que de manera evidente, es un trabajo profesional especializado para un experto en la materia de derecho. Empero, con independencia del razonamiento subjetivo que realiza el apelante, el mismo es omiso en referir cual es el artículo, ley o norma que se afectó con el actuar del juzgador, de ahí que se califique la insuficiencia del agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Misma suerte corre el quinto de los agravios, en atención a que el artículo 537 de la Ley Adjetiva Civil es muy clara en referir que la expresión de agravios deberá contener una interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, sin embargo en dicho agravio el recurrente omite en referir cuales fueron las disposiciones violadas, no obstante a ello, en atención a que el mismo refiere que no se valoraron sus pruebas, es que esta Alzada entra al estudio del agravio, el cual califica de **infundado**, en el entendido de que si bien es cierto dentro de la resolución apelada no se hizo un análisis individual de todas y cada una de las documentales exhibidas por la parte demandada, también lo es que contrario a lo que refiere, las mismas no fueron ignoradas por el Juez, tan es así que refirió:

“Del análisis de los contratos que refiere la demandada celebró con el actor, estos esencialmente se celebraron con la finalidad de regularizar inmuebles de la [No.118]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], mas no de representarla en diversos asuntos, en este caso en el incidente del cual deviene el presente asunto...”

Razonamiento del que se logra ver que el Juez si valoró las documentales, pero esto lo realizó de manera conjunta, no obstante con el propósito de brindar seguridad jurídica al gobernado debe decirse que este Tribunal de Alzada, en igualdad de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

circunstancias analizó la totalidad de las documentales, como se explicó con antelación, coincidiendo con el Juez primario, pues en efecto todos los contratos por honorarios, son específicos, sin que ninguno de ellos refiriera que dentro de las tareas del actor, era representar a cualquier tipo de juicio en que la [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se encontrara inmersa.

Por lo anterior, los mismos carecen de eficacia probatoria para demostrar que la representación del Licenciado [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en el expediente 326/2010, formaba parte de los contratos firmados por escrito y que, por ende, parte de su salario incluía dichos servicios de representación. De ahí lo **infundado** de su agravio.

Por todo lo anterior, es que se califican todos y cada uno de los agravios expuestos por la parte demandada como **INFUNDADOS**.

Ahora por lo que respecta al primero y segundo de los agravios de la parte actora, estos se analizarán de forma conjunta por estarse íntimamente relacionados, ya que los mismos atacan la decisión del juez de disminuir del 30% de la suerte principal como pago de servicios profesionales a un 25%, afirmando la parte recurrente, que esto lo realizó haciéndose una interpretación errónea del artículo



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2053 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, por lo que el Juez estaba impedido legalmente de realizar dicha actuación.

Agravio que a criterio de este Órgano Colegiado resulta **fundado**. Esto es así ya que la decisión del Juzgador al momento de resolver por cuanto a la prestación a) relativa al monto de los honorarios por los servicios profesionales realizados por el actor, resulta incongruente, ya que por una lado refiere que se tuvo por acreditado el contrato verbal mencionado por el promovente, debido a que los testigos refirieron las circunstancias específicas del mismo y que no existió otra prueba que le restara valor a los testimonios, pero por otro lado toma como base el numeral 2053 del código civil el cual refiere que **CUANDO NO SE HA CELEBRADO CONVENIO, los honorarios se regularan atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y al asunto en que se prestaren.**

Es decir, por una parte afirma que el contrato verbal si existió, y por otra, utiliza un fundamento de la inexistencia del mismo.

Luego entonces, no es dable conceder valor a una parte de lo narrado por los testigos, pero por otra restarle importancia de lo manifestado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por ello, tomando como base que el contrato no requiere formalidad alguna, y que las partes podrán pactar lo que consideren idóneo, siempre y cuando esto sea lícito, resulta contrario a la norma, que si el Juez le otorgó valor probatorio a lo narrado por los testigos que se encontraron presentes al momento en que se desarrolló el contrato verbal, no tome en cuenta lo que ellos afirmaron, específicamente que tanto el actor como el demandado acordaron libremente que como pago de honorarios el Licenciado [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], sería acreedor del 30% de la suerte principal exigida a la [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en el asunto que el actor representaría.

Luego, al tratarse de un acuerdo de voluntades establecido entre los intervinientes, el Juzgador no tiene facultad alguna para modificar dicha cláusula, en atención a que el numeral 2052 del Código Civil para el Estado, refiere que el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos. Es decir, que es decisión de los dos, elegir libremente el monto de los servicios.

Lo que se afirma así aun y cuando el contrato haya sido de forma verbal, pues una vez acreditada la existencia del contrato, este tiene los mismos efectos que uno escrito, mucho menos el Juzgador



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

podía justificar dicha disminución con el propósito de evitar la usura, pues la misma hace referencia a un interés, y en este caso no se está haciendo un cálculo de un interés, sino de la suerte principal que el propio demandado acordó idóneo, como pago de los servicios que el actor realizaría en su favor.

Además de ello, el Juez fue omiso en referir porque consideraba más justo y equitativo el 25% del pago, que el 30% acordado por las partes. Por lo que, al ser la decisión del Juzgador injustificada, lo concerniente es respetar lo pactado por las partes y establecer como pago de honorarios a la parte demandada el 30% de la suerte principal, es decir, del total de \$263,924.00 (Doscientos sesenta y tres mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), deberá sacar el 30%, el cual equivale a \$79, 177.20 (Setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N), que es la cantidad a la que deberá condenarse a la parte demandada como pago de los servicios realizados por el actor, tal y como lo refirió el perito en contabilidad designado por el juzgado. Lo que deberá modificarse de la resolución apelada, debido a lo **fundado** de su agravio.

Ahora, por lo que respecta al **tercer argumento** de inconformidad, menciona el doliente que el Juzgador refirió que por el hecho de exigir una prestación principal de cuantía determinada, se excluye la indemnización compensatoria, ya que esto traería un doble pago de una misma obligación,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

criterio que es erróneo, pues se analizó incorrectamente el artículo 1512 del Código Civil del Estado de Morelos, ya que el mismo se debió analizar con los artículos 1511, 1512 y 1518 del mismo ordenamiento legal, que disponen que para la procedencia de las acciones, correspondientes a indemnización compensatoria, moratoria y daños y perjuicios, es necesario que alguna de las partes incumplieran con el contrato verbal de prestación de servicios profesionales, hipótesis que en el presente caso se acreditó, ya que la demandada incumplió con el pago de honorarios, por lo que los extremos para la procedencia de la indemnización compensatoria se encuentran satisfechos.

Argumento que a criterio de este Tribunal de Alzada resulta **infundado e inoperante** por diferentes circunstancias, la primera de ellas, en atención a que la base toral que el Juez utilizó para negar la indemnización compensatoria, fue porque, a su criterio, la pretensión principal se trata de un bien insustituible, y la indemnización compensatoria reemplaza la prestación exigida, por lo que el condenar a ello, y además a la deuda principal configuraría una doble sanción de una misma obligación.

No obstante lo anterior las citadas cuestiones no fueron atacadas por el ahora apelante, aun y cuando resultan la parte toral de la decisión objeto del agravio, razón por la cual el



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

mencionado motivo de disenso deviene para este Tribunal de Alzada de **inoperante**. Esto es así ya que al no atacarse los argumentos en los que se apoya la resolución impugnada, **tales razonamientos siguen rigiendo el sentido de ésta.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 178556

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: IV.3o.A. J/3

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1217

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE QUEJA. SON INOPERANTES LOS QUE NO CONTROVIERTEN TODOS LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE SE APOYA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Si la resolución del Juez de Distrito, relativa a la suspensión provisional se sustenta en dos o más razonamientos y el recurrente no combate todos y cada uno de ellos, los agravios expresados en el recurso de queja devienen inoperantes, porque al no atacarse todos los argumentos en los que se apoya la resolución impugnada, tales razonamientos siguen rigiendo el sentido de ésta.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 21/2003. Juan Alberto Salazar Vargas. 11 de agosto de 2003. Unanimidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano.
Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 34/2003. Isi Gasolinas y Combustibles, S.A de C.V. 23 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 157/2004. Luis Alberto González Garza. 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro A. Albores Castañón.

Queja 171/2004. Servicios JMCM, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Queja 199/2004. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. 3 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.

Además de ello, ciertamente el artículo 1512 del Código Civil para el Estado de Morelos establece que la indemnización compensatoria comprenderá el valor de la suerte principal o su equivalente en dinero, más los daños y perjuicios causados directamente por el incumplimiento. Siendo muy claro el numeral en que si como prestación se exige la indemnización compensatoria esta incluirá la suerte principal más los daños y perjuicios si estos proceden, sin embargo en el presente caso se estableció como una pretensión la suerte principal de su pago correspondiente a honorarios, más la indemnización, lo que no resulta procedente, ya que al abarcar la indemnización la suerte principal, tal y



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

como lo refirió el Juez Inicial, al conceder ambas solicitudes, se realizaría una doble condena por la misma situación, lo cual no se encuentra regulado por el código.

Bajo dichas referencias, al haberse declarado procedente el pago de honorarios, resulta improcedente también la condena de la indemnización por suerte principal, porque esta ya se declaró procedente, máxime que tampoco resulta procedente decretar el concepto de daños y perjuicios, debido a que el artículo 1511 del mismo ordenamiento legal establece que el que contravenga una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención, lo que en el presente caso no se materializa pues la obligación no era de no hacer, sumado al hecho de que el actor no esclareció cual fue el daño la pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de la obligación de pago de sus servicios profesionales, de ahí la improcedencia de la pretensión.

Por lo antes expuesto, el hecho de que el recurrente no controvirtiera la decisión adoptada por el Juzgador, y que sus agravios no crearan convicción de que la resolución de primera instancia por cuanto a este tópico se dictó contrario a derecho, es por lo que se determina que el tercero de los agravios, resulta también **infundado**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora por lo que respecta al cuarto de los agravios, el recurrente insiste en que se debió condenar al demandado al pago de daños y perjuicios, por lo que esta Alzada al analizar la resolución apelada, advierte que la base toral que el juzgador utilizó para determinar la improcedencia de dicha pretensión, fue que no se acreditó el menoscabo en el patrimonio del actor, ni la ganancia ilícita que se dejó de percibir como profesionista, no obstante a ello, el recurrente **nuevamente es omiso en restar valor a dicho razonamiento**, por lo que únicamente se ciñe en establecer que los daños y perjuicios deben pagarse por el solo hecho de la contravención, y retardarse al cumplimiento de la obligación contraída. Afirmando que quedó acreditado el incumplimiento de las obligaciones que el demandado tenía con él, motivo suficiente para condenarse a la citada pretensión.

Por lo antes expuesto, esta Alzada califica el agravio del recurrente como infundado, derivado de la obligación que tiene de contrarrestar el sentido de la resolución primigenia, además de que el artículo 1511 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, es muy claro en referir que se acredita la indemnización por daños y perjuicios cuando el que estuviere obligado a prestar un bien o un hecho y dejare de prestarlos, o no los prestare conforme a lo convenido, y que este será responsable, por el solo hecho del incumplimiento. Hipótesis que en el presente caso no aplican porque no nos



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

encontramos ante la obligación de prestar un bien o un hecho.

Además, como antes se dijo, la fracción III del artículo 1511, es inaplicable al caso, porque esta refiere que "el que contravenga una obligación **de no hacer** pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención". Mientras que la obligación demandada se trata de un pago, la cual no encaja en las obligaciones de no hacer.

Tampoco se pasa por alto que el numeral 1514 del Código Civil también establece que se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Por lo que, al tener el actor la carga de la prueba, si lo que quería era el pago de daños y perjuicios, era su obligación acreditar la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por el incumplimiento, para que de esta forma su petición pudiera comprobarse, y como consecuencia de ello fuera parte de la condena en la sentencia.

Sin embargo al haber sido omiso en referir la citada pérdida, este Tribunal se encuentra impedido de conceder la procedencia de su agravio, pues de ser así, se estaría emitiendo una determinación que afectaría económicamente al demandado, a pesar de que no se acreditó que verdaderamente el actor sufrió una afectación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte, el mismo numeral establece que se reputa perjuicio **la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.** Empero el actor tampoco hizo mención de que el incumplimiento del pago provocara también la privación de una diversa ganancia lícita, de ahí que no se le otorgue la razón.

De la misma manera el artículo refiere que los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y **directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.** Bajo dicha premisa, al desconocerse cuál fue la afectación directa causada por el incumplimiento del pago, es que este Tribunal Colegiado considere correcta la determinación adoptada por el Juez de Primera Instancia, ya que al desconocerse los daños, no resulta procedente realizar la condena de los mismos. Siendo por ello **infundado** el agravio materia de estudio.

Por último, en el quinto de los agravios, refiere el apelante que el Juzgador absolvió al demandado del pago de gastos y costas, a pesar de que los artículos 159 y 168 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en nada prohíben al pago de gastos, además de que la parte demandada no rindió prueba alguna para justificar sus defensas y excepciones, además de que se acreditó que procedió de mala fe, máxime que no existe en la ley dispensa por los gastos procesales, por lo que deberá



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

revocarse la sentencia recurrida condenando a la prestación que nos ocupa.

Argumento que a criterio de este Tribunal de Alzada, resulta también infundado, en el entendido de que, si bien es cierto el juez al momento de resolver por cuanto a los gastos y costas, se limitó a absolver de dicha pretensión aduciendo que el artículo 168 del Código Procesal en la materia refiere que no se causan costas en juzgados menores, sin referir nada con relación a las costas, también lo es que este tribunal de Alzada confirma la improcedencia del pago de gastos, en el entendido de que el artículo 157 del mismo ordenamiento legal citado, establece puntualmente que cada parte será inmediatamente responsable de **los gastos** que originen las diligencias que promueva durante el juicio y que solo **en caso de condenación en costas,** la parte condenada indemnizará a la otra de todos **los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.**

No obstante a ello, como bien lo refirió el Juez, en asuntos de competencia de Juzgado Menor, no se causaran costas, por tanto esta condena es improcedente, de ahí que no se acredite el requisito establecido en la ley, que refiere que ante la condena de costas, se deben pagar también los gastos erogados por la parte vencedora.

Por lo antes expuesto, se considera al último de los agravios del actor, como infundado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por las anteriores consideraciones, al haber resultado **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el demandado recurrente, y por otra parte **INFUNDADOS**, y únicamente el PRIMERO Y SEGUNDO **FUNDADOS**, de los agravios expuestos por el actor se procede a **modificar** la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación territorial del Estado de Morelos, en el expediente relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.123] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la persona moral denominada **[No.124] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **676/2019-2** únicamente por lo que refiere al resolutivo tercero el cual deberá quedar de la siguiente manera:

TERCERO. Se condena a la demandada **[No.125] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales efectuado de manera verbal, celebrado el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, con el profesionista y parte actora en el presente juicio **[No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo tanto, se condena a la parte demandada **[No.127] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a la parte actora por concepto de honorarios por servicios profesionales, la cantidad



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de \$79,177.20 (Setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) de la cantidad que como suerte principal fue reclamada en el incidente de gastos y costas del expediente 326/2010, de conformidad con el considerando VII, de la presente resolución.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil aplicable al caso, no ha lugar a condenar a ninguna de las partes, al pago de gastos y costas en esta instancia, debido a la improcedencia de dicha condena en este tipo de juicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 530, 531, 532, 533, 534, 537, 547 y 548 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación territorial del Estado de Morelos, en el expediente relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la persona moral denominada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **676/2019-2**, únicamente por lo que refiere al resolutive tercero el cual deberá quedar de la siguiente manera:

TERCERO. Se condena a la demandada **[No.130] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales efectuado de manera verbal, celebrado el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis, con el profesionista y parte actora en el presente juicio **[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo tanto, se condena a la parte demandada **[No.132] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a la parte actora por concepto de honorarios por servicios profesionales, la cantidad de \$79,177.20 (Setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N), correspondiente al 30% (treinta por ciento) de la cantidad que como suerte principal fue reclamada en el incidente de gastos y costas del expediente 326/2010, de conformidad con el considerando VII, de la presente resolución.

SEGUNDO. No ha lugar a condenar a ninguna de las partes al pago de gastos y costas en esta instancia, por las consideraciones vertidas en la parte final de la presente resolución.



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN** Presidenta de Sala; **JAIME CASTERA MORENO** integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **DULCE MARÍA ROMAN ARCOS**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



Toca civil: 185/2023-13.

Expediente: 676/2019-2.

Juicio: Sumario Civil.

Recurso: Revisión.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco